

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00270

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne los requisitos para que pueda constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Es sabido que para que el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, junto con sus intereses, de una copropiedad solo basta como título ejecutivo, el certificado expedido por el administrador (art. 48, Ley 675 de 2001).

En el asunto sometido a estudio, con los anexos de la demanda no se acompaña el respectivo certificado expedido por el administrador, conforme fuera establecido por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, requisito indispensable para abrir paso a la ejecución, pues solo se remitió el libelo, el escrito de medidas cautelares y el poder. Por lo anterior, se negará el mandamiento deprecado.

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a676f0a14a2df1cfec7a3c837e2c921ddc31b4c00b6dbf1d327d03131886fd52

Documento generado en 17/03/2021 04:59:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**